



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-816

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a darle curso al trámite procesal pertinente en relación con la contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía efectuado por la demandada LUZ ANGELA AGUDELO GARCÍA<sup>1</sup>, se hace necesario verificar la debida conformación del contradictorio; es así como se confronta del estudio del expediente y escrito de solicitud adosado por el mandatario judicial de la parte actora<sup>2</sup> que se dio efectivo cumplimiento al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, por lo tanto, se dispone de conformidad con el inciso 7° del Artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad Litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Trascorridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

**TERCERO:** AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del

---

<sup>1</sup> Memorial del 4/5/2022

<sup>2</sup> Memorial del 23/5/2022



numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. 85 QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO